

Bogotá, DC, miércoles, 20 de marzo de 2024

Señor

**Diego Alfonso Ochoa Monico**  
Presidente JAC Puerto Castro 2  
San Martín de los Llanos, Meta  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación trasladada por la Personería Municipal de San Martín de los Llanos, Meta mediante radicado ANLA No. 20246200249552 del 6 de marzo de 2024. Solicitud de la JAC Puerto Castro 2

Expedientes: 10ECO0210-00-2024 / LAV0047-13

Respetado señor Ochoa Mónico:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Hemos recibido la comunicación del asunto mediante la cual la Personería Municipal de San Martín de los Llanos (Meta) dio traslado a su solicitud a esta entidad, en la cual usted, invocando su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal de Puerto Castro 2, hace eleva una petición a la Empresa Hupecol Operating CO LLC en los siguientes términos:

*“Señores  
HUPECOL OPERATING CO LLC  
Ciudad  
Ref: Propuesta de reactivación de labores Pozo CP11*

*Respetados señores*

*Como comunidad involucrada en el corredor vial y zonas directas de afectación del Campo de Producción Venus Bloque CPO11, solicitamos de manera acertada se recapacite y se evalúe la situación actual en aras de que se restauren las actividades de operación, el tránsito normal de la vía y la armonía comercial en nuestro territorio. Por tal motivo sugerimos que se reevalúe la asignación de actividades correspondientes al MANTENIMIENTO GENERAL VÍA ACCESO VENUS 2-CPO11, es decir que las empresas a las cuales se les asigne la contratación de este mejoramiento vial sean en un 100% locales y que cumplan con la experiencia técnica y nos brinden las garantías en que el objeto contractual se desarrolle en beneficio del contratante (Hupecol) y nosotros como directos beneficiarios.*



*Toda vez que el buen desarrollo de este tendrá un bien común para nuestras comunidades y estaríamos aportando al desarrollo empresarial y sostenible para optimizar los recursos que aquí se requieren y que a su vez ustedes retribuyen a nuestro territorio. Solicitamos de manera respetuosa que se puede realizar el recorrido a la vía de acceso al corredor vial hacia el campo venus esta semana, como lo determina la licencia ambiental en común acuerdo entre comunidades, autoridades locales y hupecol*

*Todo esto con el fin de aportar como instrumentos de conciliación y un gesto de buena voluntad de todas las partes para el beneficio común d ellos aquí involucrados (...)*

En ese orden, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite dar respuesta como sigue:

En primer lugar, se debe indicar que, la solicitud por usted dirigida a la empresa Hupecol, hace referencia al proyecto “Área de Desarrollo Bello”, asociado al expediente LAM5342. En ese orden y como quiera que en su petición se hace mención asuntos puntuales; pertinentes a lo contenido en las Fichas de Manejo PGS-02 referentes a “*Información y comunicación a autoridades locales y comunidades*” y PGS-06 “*Manejo socio ambiental para las actividades de adecuación y mantenimiento de la malla vial que sea empleada por el proyecto*” del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Área de Desarrollo Bello, mediante oficio con radicado 20242200198471 del 20 de marzo de 2024 se dio traslado a la empresa.

En segundo lugar, en lo que concierne a esta Autoridad Nacional en el marco de sus funciones y competencias, dentro del control y seguimiento ambiental al proyecto durante el año 2024, se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y aquellas establecidas en los diferentes actos administrativos proferidos para y durante el desarrollo de este, y se adoptarán las actuaciones administrativas correspondientes.

Finalmente es importante aclarar que, la contratación de mano de obra local es un derecho y una garantía de libertad empresarial y autonomía contractual de la que goza constitucional y legalmente la empresa. Así mismo, se informa que sobre este asunto, no tiene competencia la ANLA, pues su mecanismo de exigibilidad es propio de la Ley laboral, normas especiales que la contemplen o por los contratos de concesión en el que el concesionario se obligó a contratar mano de obra local, en los cuales se encuentren consignadas de manera clara y expresa esta obligación. Ahora bien, en los casos en que exista quejas y reclamos sociales que evidencie

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



presunto incumplimiento de la Ley Laboral y de los contratos de concesión, esta Autoridad remitirá a la autoridad competente de acuerdo con el artículo 21 del CPACA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional que surja sobre el particular.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Personería Municipal de San Martín, Meta

[secretariapersoneriasanmartin@gmail.com](mailto:secretariapersoneriasanmartin@gmail.com) - [despachopersoneriasanmartin@gmail.com](mailto:despachopersoneriasanmartin@gmail.com)

Publicación en la página WEB de la ANLA

Anexo: Si

Oficio con radicado 20242200198471 del 20 de marzo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO  
CONTRATISTA



DIANA LLANOS DIAZ  
CONTRATISTA



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO  
ASESOR

Archívese en: 10ECO0210-00-2024 / LAV0047-13

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

